



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 419 -2016-UNTRM/CU

Chachapoyas, 19 DIC 2016

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 15 de diciembre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución Rectoral N° 136-2016-UNTRM, de fecha 26 de febrero del 2016, se contrató a los ganadores del Concurso Público N° 004-2016-UNTRM, para la contratación administrativa – Personal Docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, del 29 de febrero al 31 de diciembre del 2016, encontrándose en la relación de docentes contratados en el puesto N° 08 el Psic. Jorge Piedra Sánchez;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 217-2016-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2016, se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al Psic. Jorge Alberto Piedra Sánchez, docente contratado en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por presunta falta a sus deberes contemplado en los artículos 90 y 95, literal 95.7 de la Ley Universitaria; artículo 263, literal "e", "f" y "g" del Estatuto Institucional artículo 28, inciso "e", "f" y "g" del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM; según lo recomendado por el Tribunal de Honor en su Informe N° 001-2016-UNTRM-R-TH/P, de fecha 22 de julio del 2016 y separar preventivamente al Psic. Jorge Alberto Piedra Sánchez, en su condición de docente contratado en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, hasta que el Tribunal de Honor, realice las investigaciones correspondientes y se pronuncie al respecto;

Que, con Escrito de fecha 22 agosto del 2016, el docente Jorge Alberto Piedra Sánchez, solicita como pretensión administrativa se declare la Nulidad Total de la Resolución N° 217-2016-UNTRM/CU, emitida por el Consejo Universitario Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, por incurrir en la causal de nulidad previstas en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, solicita como pretensión accesoria, en mérito a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley N° 27444, se disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, por los fundamentos que se exponen en el mismo;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 283-2016-UNTRM/CU, de fecha 03 octubre del 2016, se resuelve Declarar Improcedente la solicitud de Nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 217-2016-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2016, solicitada por el docente Psic. Jorge Alberto Piedra Sánchez, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, escrito de fecha 24 de octubre del 2016, el docente Jorge Alberto Piedra Sánchez, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Consejo Universitario N° 283-2016-UNTRM/CU;

Que, el Consejo Universitario, en sesión Ordinaria, de fecha 30 de setiembre del 2016, acordó declarar improcedente la solicitud de NULIDAD de la Resolución de Consejo Universitario N° 217-2016-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2016, solicitada por el docente Psic. Jorge Alberto Piedra Sánchez, de acuerdo al Informe N° 150-2016-UNTRM-R/DAL, de la Dirección de Asesoría Legal;



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 419 -2016-UNTRM/CU

Que, la Dirección de Asesoría Legal, con Informe N° 181-2016-UNTRM-R/DAL, en el análisis jurídico señala que el literal i) del artículo IV del Reglamento de la Ley del Servicio Civil precisa que la definición de servidor civil también comprende a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057; asimismo, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, no están comprendidos dentro de la presente Ley, entre otros, los Servidores Sujetos a Carreras Especiales, la misma que es regulada por la Ley de la materia, siendo una de ellas la Ley N° 30220- Ley Universitaria. Siguiendo esa línea, las Universidades, se rigen por lo dispuesto en sus propios Estatutos, los docentes universitarios están sujetos a los procedimientos disciplinarios regulados por la Ley N° 30220, la cual constituye un régimen especial según la Ley del Servicio Civil; además menciona que el ingreso a la carrera especial, es decir a la carrera de docente universitario, se encuentra establecido en el artículo 83° de la Ley Universidad; la Ley Universitaria establece como línea de inicio de la carrera de Docente, ser Profesor Auxiliar, entonces son los comprendidos dentro de estas categorías quienes realizan **la carrera especial de docente**; en consecuencia, para ellos la aplicación de las normas respecto a los procedimientos disciplinarios establecido en La ley Universitaria, no siendo el mismo caso para los Docentes Contratados a tiempo determinado, toda vez que, no están aún incursos dentro de la Carrera Especial Docente;

Que, asimismo señala que según el Informe Técnico N° 698-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 04 de agosto del 2015, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señala en numeral 2.6. *"los docentes contratados bajo otros regímenes de vinculación, CAS por ejemplo, no se encontrarían en la carrera especial de docentes universitarios, y consecuentemente les sería aplicable íntegramente el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil"*; asimismo, ha indicado que "el régimen disciplinario de la Ley Universitaria, constituye un régimen especial según la Ley del Servicio Civil, pues regula disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicable a los docentes universitarios que hayan ingresado a la referida carrera especial de acuerdo a las disposiciones que la propia Ley Universitaria ha previsto para ello, prescrito en el artículo 83°; menciona que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 217-2016-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2016, se instaura proceso administrativo disciplinario al docente Psic. Jorge Alberto Piedra Sánchez, por presunta falta a sus deberes contemplado en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM; a cargo del Tribunal de Honor, órgano encargado de calificar, procesar y resolver en primera y única instancia las denuncias formuladas contra el personal docente o a los estudiantes; sin embargo, es preciso señalar que el mencionado docente fue contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios, tal como se puede acreditar con la Resolución Rectoral N° 136-2016/UNTRM, del 26 de febrero del 2016, por tanto, le es aplicable la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, en lo que respecta al régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, la Ley del Procedimiento Administración General, en artículo 202° sobre la Nulidad Oficio prescribe: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°1, puede declararse de Oficio la Nulidad de los Actos Administrativos, aun cuando haya quedado firmes (...)* (numeral 202.1) *"(...) Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con elementos suficientes para ello. (...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo"* (numeral 202.2) Asimismo, señala *"Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en últimas instancias administrativa, solo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo de unánime de sus miembros. (...)"*



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 419 -2016-UNTRM/CU

Que, asimismo informa la existencia de un vicio en el contenido de la Resolución de Consejo Universitario N° 217-2016-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2016, por una incorrecta interpretación de la norma (error de derecho), al instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente Psic. Jorge Piedra Sánchez aplicando la Ley Universitaria – Ley N° 30220, sin considerar que el mencionado docente fue contratando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios; por tanto, correspondía aplicar cabalmente el Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil.



Que, la Dirección de Asesoría Legal, concluye que se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Consejo Universitario N° 217-2016-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2016, emitida por el Consejo Universitario, por una incorrecta interpretación de la norma (error de derecho); por consiguiente la Resolución de Consejo Universitario N° 283-2016-UNTRM/CU, de fecha 03 octubre del 2016 y recomienda retrotraer el procedimiento hasta antes de la emisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 217-2016-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2016), conservándose aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio (artículo 13° literal 13.3 de la Ley N° 27444). Por lo tanto, derívase el presente expediente al área de la Secretaría Técnica De La UNTRM para el respectivo deslinde de responsabilidades y recomienda retrotraer el procedimiento hasta antes de la emisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 217-2016-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2016, conservándose aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio (artículo 13° literal 13.3 de la Ley N° 27444);



Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre del 2016, aprobó el Informe N° 181-2016-UNTRM-R/DAL, de fecha 13 de diciembre del 2016, de la Dirección de Asesoría Legal;



Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Consejo Universitario N° 217-2016-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2016, que dispone instaurar proceso administrativo disciplinario al Psic. Jorge Piedra Sánchez, docente contrato en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; y por consiguiente la Resolución de Consejo Universitario N° 283-2016-UNTRM/CU, de fecha 03 de octubre del presente año, que resuelve declarar improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 217-2016-UNTRM/CU.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento hasta antes de la emisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 217-2016-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto 2016, conservándose todo lo actuado al amparo del artículo 13° literal 13.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR el expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para el respectivo deslinde de responsabilidad.



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 419 -2016-UNTRM/CU




ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador, Psic. Jorge Alberto Piedra Sánchez, y demás estamentos internos de la Universidad, e interesado de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Elías Alberto Torres Armas, Ms.C.
Secretario General (e)

JLMQ/R
EATA/SG
cbrw